



Danilo Medina
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 160-18

CONSIDERANDO: Que las políticas de fomento al emprendimiento y de promoción de creación de nuevas empresas son parte del conjunto de acciones que conforman la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 en los planes de generación de empleos, oportunidades, crecimiento y bienestar social.

CONSIDERANDO: Que la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 expresa en su Objetivo Específico 2.3.2 la importancia de: “[e]levar el capital humano y social y las oportunidades económicas para la población en condiciones de pobreza, a fin de elevar su empleabilidad, capacidad de generación de ingresos y mejoría de las condiciones de vida”.

CONSIDERANDO: Que según lo dispuesto en la Línea de Acción 2.3.2.4 de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 el Estado debe “fomentar las iniciativas emprendedoras y el desarrollo y la sostenibilidad de las micro empresas, incluyendo las microempresas de mujeres y jóvenes, mediante un adecuado marco institucional para la provisión de servicios de financiamiento y capacitación”.

CONSIDERANDO: Que la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, en su Objetivo Específico 3.1.3 ordena “consolidar un sistema financiero eficiente, solvente y profundo que apoye la generación de ahorro y su canalización al desarrollo productivo” y en su Línea de Acción 3.1.3.3 propone “impulsar la banca de desarrollo así como instrumentos de financiamiento a largo plazo en el sistema financiero para financiar las inversiones productivas y la incorporación del progreso tecnológico al aparato productivo nacional”.

CONSIDERANDO: Que las micro, pequeñas y medianas empresas emprendedoras de la República Dominicana no disponen de mecanismos especializados y especialmente dirigidos a sus necesidades y características que les permitan acceder a préstamos ante Entidades de Intermediación Financieras.

CONSIDERANDO: Que junto a los países centroamericanos en el marco del Sistema de Integración Centroamericana (SICA), la República Dominicana diseñó una Estrategia Regional de Fomento al Emprendimiento que incluye propuestas de innovación y mejores prácticas de instrumentos financieros para los emprendimientos.

CONSIDERANDO: Que la Estrategia Nacional de Emprendimiento de la República Dominicana identificó el tema del acceso al financiamiento como uno de sus ejes estratégicos en la promoción de políticas de apoyo al sistema emprendedor.



Danilo Medina

Presidente de la República Dominicana

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, faculta a dicho ministerio para que, dentro de las áreas de industria, comercio interno, comercio exterior, zonas francas y Mipymes, establezca la política nacional, aplique las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad y vele por la correcta aplicación de las leyes, normas y regulaciones.

CONSIDERANDO: Que los emprendimientos y nuevos negocios han conllevado un impacto positivo en la generación de empleos tanto en los países desarrollados como en los países en vías de desarrollo.

CONSIDERANDO: Que es de interés del Estado dominicano la implementación de políticas públicas que promuevan concomitantemente los emprendimientos, la creación de empresas y la disminución del desempleo.

CONSIDERANDO: Que el diálogo entre los sectores académico, público y privado ha demostrado ser un aspecto clave en el éxito del diseño y ejecución de políticas públicas para el fomento de los emprendimientos.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 688-16, de Emprendimiento, crea el Fondo de Contrapartida Financiera para el Desarrollo del Emprendimiento (CONFIE) con el propósito de propiciar la unificación de la financiación tradicional y la asistencia estatal para potenciar inversiones a través de contrapartidas, aportando la liquidez que necesitan emprendedores, innovadores e inventores para llevar al mercado sus productos.

CONSIDERANDO: Que la referida Ley núm. 688-16, en el párrafo de su artículo 22, ordena el establecimiento mediante reglamento de los mecanismos, guías y procedimientos para el funcionamiento del Fondo CONFIE.

CONSIDERANDO: Que el Fondo CONFIE constituye un instrumento financiero ideal para el desarrollo de nuevas empresas o de reciente creación, siendo necesario reglamentar el funcionamiento y operatividad del conjunto de herramientas y derechos que se derivan de dicho fondo.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 116, que crea el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP), del 16 de enero de 1980.

VISTA: La Ley núm. 11-92, que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana, del 16 de mayo de 1992.



Danilo Medina
Presidente de la República Dominicana

- VISTA:** La Ley núm. 16-92, que aprueba el Código de Trabajo, del 29 de mayo de 1992.
- VISTA:** La Ley núm. 42-01, General de Salud, del 8 de marzo de 2001.
- VISTA:** La Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, del 9 de mayo de 2001.
- VISTA:** La Ley núm. 124-01, que crea el Fondo Patrimonial para el Desarrollo, del 24 de julio de 2001.
- VISTA:** La Ley núm. 183-02, Monetaria y Financiera, del 21 de noviembre de 2002.
- VISTA:** La Ley núm. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio de 2004.
- VISTA:** La Ley núm. 392-07, sobre Competitividad e Innovación Industrial, del 4 de diciembre de 2007.
- VISTA:** La Ley núm. 479-08, General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, del 11 de diciembre de 2008.
- VISTA:** La Ley núm. 488-08, que establece un Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), del 19 de diciembre 2008.
- VISTA:** La Ley núm. 31-11, que modifica la Ley núm. 479-08, General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, del 8 de febrero de 2011.
- VISTA:** Ley núm. 189-11, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, del 16 de julio de 2011.
- VISTA:** La Ley núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, del 25 de enero de 2012.
- VISTA:** La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto de 2012.
- VISTA:** La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, del 6 de agosto de 2013.
- VISTA:** La Ley núm. 688-16, de Emprendimiento (Régimen especial para el fomento a la creación y formalización de empresas), del 18 de noviembre de 2016.



Danilo Medina
Presidente de la República Dominicana

VISTA: La Ley núm. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, del 3 de febrero de 2017.

VISTO: El Reglamento General de Aplicación de la Ley núm. 688-16 de Emprendimiento (Régimen especial para el fomento a la creación y formalización de empresas).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**REGLAMENTO DE OPERACIÓN DEL FONDO DE CONTRAPARTIDA FINANCIERA
PARA EL DESARROLLO DEL EMPRENDIMIENTO (CONFIE):**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
ESTABLECIMIENTO, OBJETO, ÁMBITO, DEFINICIONES Y ABREVIATURAS**

ARTÍCULO 1. Objeto. El presente reglamento tiene como objeto establecer, de acuerdo a las competencias, facultades y alcance del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), las disposiciones generales sobre los mecanismos, guías y procedimientos para el funcionamiento del Fondo de Contrapartida Financiera para el Desarrollo del Emprendimiento (CONFIE), dispuesto por la Ley núm. 688-16, de Emprendimiento (Régimen especial para el fomento a la creación y formalización de empresas), del 18 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 2. Ámbito. El presente Reglamento será de aplicación general a los ciudadanos dominicanos mayores de edad, en pleno ejercicio de sus facultades civiles, que estén interesados en iniciar un proyecto empresarial en cualquier región del país o que su empresa no supere los treinta y seis (36) meses de haberse constituido legalmente.

ARTÍCULO 3. Definiciones. Para los efectos del presente reglamento, los términos que se indican a continuación tendrán los siguientes significados:

- 1) **Activo fijo:** Terrenos, inmuebles, obras civiles, maquinaria, equipos, muebles y enseres, vehículos y herramientas, entre otros. Son inversiones que se utilizan y se deprecian a más de un año. Incluye también aquellos activos intangibles que guarden relación con la actividad principal de la empresa o negocio, como el derecho de patente o cualquier otra propiedad intelectual que es o podría ser utilizada por la empresa.



Danilo Medina
Presidente de la República Dominicana

- 2) **Analistas de proyectos del Fondo CONFIE:** Son los técnicos encargados de revisar y validar la documentación de los proyectos postulantes.
- 3) **Beneficiario final: Micro,** pequeña y mediana empresa que tiene la calidad de prestatario en un préstamo proveniente del Fondo CONFIE.
- 4) **Capital de trabajo:** Recursos que requieren los prestatarios para el normal desarrollo de sus actividades, como la adquisición de materias primas, pagos por servicios, mano de obra, entre otros.
- 5) **Certificación de provisión de fondos:** Certificación emitida por una Entidad de Intermediación Financiera (EIF) en la cual se indica que un proyecto posee por lo menos el veinte por ciento (20%) de los fondos aprobados por la referida entidad.
- 6) **Cobertura:** Porcentaje del préstamo otorgado por el Fondo CONFIE al Beneficiario Final que representará hasta un setenta por ciento (70%) de la inversión total del proyecto.
- 7) **Consejo Directivo del Fondo CONFIE:** Es el organismo encargado de trazar el Plan de Trabajo Anual, las convocatorias sectoriales a realizar durante ese período y realizar acuerdos con las instituciones que realizan programas de incubación y/o aceleración de empresas.
- 8) **Comité Evaluador del Fondo CONFIE:** Es el organismo encargado de evaluar y aprobar los préstamos a proyectos postulantes.
- 9) **Emprendimiento:** Es una manera de pensar y actuar orientada hacia la creación de riqueza para aprovechar las oportunidades presentes en el entorno o para satisfacer las necesidades de ingresos personales, generando valor a la Economía y a la sociedad.
- 10) **Emprendedor:** Es una persona con capacidad de innovar, entendida esta como la capacidad de generar bienes y servicios de una forma creativa, metódica, ética, responsable y efectiva.
- 11) **Empresa fiduciaria:** Es la empresa que el Banco de Reservas ha constituido conforme a las leyes de la República Dominicana como fiduciaria, la cual será la encargada de administrar el Fondo CONFIE bajo los términos de un contrato de fideicomiso.
- 12) **Entidad de Intermediación Financiera (EIF):** Persona jurídica que se encuentra debidamente autorizada a realizar intermediación financiera de conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos 34 y 35 de la Ley núm. 183-02, Monetaria y



Danilo Medina

Presidente de la República Dominicana

Financiera, del 21 de noviembre de 2002 o la Ley núm. 127-64, de Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

- 13) **Evaluación técnica, financiera y de negocios:** Procedimiento mediante el cual se evalúan las características técnicas de cada proyecto, así como su estructura financiera y el potencial de negocio de cada uno de los proyectos presentados para recibir apoyo del Fondo CONFIE.
- 14) **Ecosistema emprendedor:** Comunidad de negocios, apoyada por un contexto público de leyes y prácticas de negocios, formado sobre una base de organizaciones e individuos interactuantes que producen y asocian ideas de negocios, habilidades, recursos financieros y no financieros que resultan en empresas dinámicas.
- 15) **Fondo de inversión:** Es el patrimonio autónomo constituido por la captación de aportes de personas físicas o jurídicas, denominadas aportantes, para su inversión en valores, bienes y demás activos determinados por la ley.
- 16) **Fideicomiso:** El fideicomiso es el acto mediante el cual una o varias personas, llamadas fideicomitentes, transfieren derechos de propiedad u otros derechos reales o personales, a una o varias personas jurídicas, llamadas fiduciarios, para la constitución de un patrimonio separado, llamado patrimonio fideicomitado, cuya administración o ejercicio de la fiducia será realizada por el o los fiduciarios según las instrucciones del o de los fideicomitentes, en favor de una o varias personas, llamadas fideicomisarios o beneficiarios, con la obligación de restituirlos a la extinción de dicho acto, a la persona designada en el mismo o de conformidad con la ley.
- 17) **Manual de procedimientos:** Documento de apoyo administrativo, emitido por el Consejo Directivo del Fondo CONFIE y publicado en el portal electrónico del Fondo CONFIE, que señala los procedimientos específicos y la descripción de actividades que deben realizarse en el ejercicio de las atribuciones y funciones de las unidades administrativas del Fondo CONFIE.
- 18) **Micro empresa:** Empresa que cumple con los criterios definidos por el numeral 1 del artículo 2 de la Ley núm. 488-08, que establece un Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), del 19 de diciembre de 2008.
- 19) **Pequeña empresa:** Empresa que cumple con los criterios definidos por el numeral 2 del artículo 2 de la Ley núm. 488-08, que establece un Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), del 19 de diciembre de 2008.



Danilo Medina
Presidente de la República Dominicana

- 20) **Portal electrónico del Fondo CONFIE:** Página de Internet institucional del Fondo CONFIE en la cual se publicarán los documentos e informaciones relevantes para que el público conozca el funcionamiento del referido fondo. Dicho portal deberá cumplir con todos los requisitos del plan de gobierno electrónico de la República Dominicana.
- 21) **Plan de negocio:** Es una composición escrita que describe, de manera general, un proyecto empresarial y el conjunto de estrategias que se implementarán para su ejecución. Este documento, en el formato preestablecido por la Dirección de Emprendimiento del MICM, debe contener un análisis del mercado y establecer las líneas de acción que se seguirán para alcanzar el conjunto de objetivos propuestos.
- 22) **Plazo del préstamo:** Período de cuarenta y ocho (48) meses con que cuenta el beneficiario final para pagar la totalidad del préstamo.
- 23) **Plazo de gracia:** Período de dieciocho (18) meses libres de pago de intereses y cuotas con que cuenta el beneficiario final para comenzar a pagar el préstamo.
- 24) **Proyecto emprendedor:** Es la puesta en práctica de una idea mediante una estructura de negocio o empresa nueva con la finalidad de desarrollar un determinado producto o servicio a ser financiado por el Fondo CONFIE.
- 25) **Préstamo:** Es una operación mediante la cual una Entidad de Intermediación Financiera (EIF), cooperativa o de microcrédito pone a disposición del beneficiario final una cantidad determinada de dinero mediante un contrato donde se establecen las condiciones de su entrega, pago y garantías.
- 26) **Provisiones:** Estimación preventiva de pérdidas asociadas a una cartera de crédito en función de la clasificación por riesgo crediticio del deudor.
- 27) **Partes vinculadas:** A los efectos de la presente ley, y sin perjuicio de lo indicado en el Código Tributario, se considerará que son partes relacionadas o vinculadas las sociedades o empresas emprendedoras cuando en ellas participen, directa o indirectamente, en la dirección, el control o el capital una empresa de un grupo económico que ostente el control de los derechos de voto en por lo menos un cincuenta por ciento (50%).

ARTÍCULO 4. Abreviaturas. En el presente Reglamento se utilizarán las abreviaturas siguientes:

1. BANRESERVAS: Banco de Reservas de la República Dominicana.



Danilo Medina
Presidente de la República Dominicana

2. CONFIE: Fondo de Contrapartida Financiera para el Emprendimiento.
3. MICM: Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes.
4. MIPYME: Micro, Pequeña Empresa y Mediana Empresa.
5. RD-EMPRENDE: Red Nacional de Emprendimiento.

TÍTULO II SOBRE EL FONDO CONFIE

CAPÍTULO I CREACIÓN DEL FONDO CONFIE

ARTÍCULO 5. Creación del Fondo CONFIE. En virtud de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley núm. 688-16, de Emprendimiento, se dispone la creación plena del Fondo de Contrapartida Financiera para el Desarrollo del Emprendimiento (CONFIE).

ARTÍCULO 6. Naturaleza del Fondo CONFIE: El Fondo CONFIE, en virtud del artículo 18 de la Ley núm. 688-16, es un fondo de primera inversión bajo un fideicomiso público.

CAPÍTULO II OBJETIVOS DEL FONDO CONFIE

ARTÍCULO 7. Objetivos del Fondo CONFIE. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 al 22 de la Ley núm. 688-16, el Fondo CONFIE tiene como objetivos principales los siguientes:

1. Disponer de un fondo reembolsable de primera inversión para nuevas empresas o de reciente creación con altos niveles de riesgo financiero.
2. Articular la financiación tradicional y la asistencia estatal para potenciar inversiones.
3. Apoyar a nuevas empresas o de reciente creación, facilitando el financiamiento parcial del capital que necesitan para llevar al mercado sus productos.
4. Ser un mecanismo multisectorial que ofrezca financiación a empresas emprendedoras en la República Dominicana.
5. Apoyar a organizaciones gubernamentales, instituciones de micro financiamiento y cooperativas que trabajan para el fomento de nuevas empresas en torno a un fondo reembolsable para nuevas empresas o de reciente creación; este apoyo se realizará a través de un aporte económico parcial para los programas que apoyen de manera específica la creación o aceleración de nuevos negocios.



Danilo Medina
Presidente de la República Dominicana

6. Propiciar la unificación de la financiación tradicional y la asistencia estatal para potenciar inversiones a través de contrapartidas, aportando la liquidez que necesitan emprendedores, innovadores e inventores para llevar al mercado sus productos.

CAPÍTULO III **BENEFICIARIOS DEL FONDO CONFIE**

ARTÍCULO 8. Beneficiarios del Fondo CONFIE. En virtud de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley núm. 688-16, podrán acceder al Fondo CONFIE quienes cumplan los siguientes requisitos:

1. El solicitante debe ser ciudadano dominicano y socio de la empresa.
2. Debe contar con la mayoría de edad dispuesta por la ley.
3. La empresa debe demostrar que no supera los treinta y seis (36) meses de haber sido constituida legalmente.
4. La empresa debe estar constituida legalmente de acuerdo con lo dispuesto en la Ley núm. 479-08, General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, del 11 de diciembre de 2008 y a la Ley núm. 31-11, que introduce nuevas modificaciones a la Ley núm. 479-08, del 8 de febrero de 2011.
5. Al momento de presentar el proyecto emprendedor al Fondo CONFIE la empresa solicitante debe contar con su Registro Mercantil vigente y estar al día en el pago de sus obligaciones tributarias.
6. Presentar ante el MICM vía digital o física un plan de negocios apegado al estándar diseñado por la Dirección de Emprendimiento del MICM y que estará colocado en el Portal Electrónico del Fondo CONFIE. Dicho plan debe identificar los fondos requeridos como primera inversión, así como elementos que confirmen que el solicitante o beneficiario final cuenta con al menos el diez por ciento (10%) del valor de la inversión requerida registrada como inversión en activos no corrientes de la empresa y que cuenta también con el aval de una entidad bancaria, micro financiera o cooperativa dispuesta a financiar el veinte por ciento (20%) de la inversión requerida.

CAPÍTULO IV **APOYO A ENTIDADES DEL SECTOR EMPRENDEDOR**

ARTÍCULO 9. Apoyo a entidades del sector emprendedor. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley núm. 688-16, el Fondo CONFIE dará apoyo a organizaciones gubernamentales, instituciones de micro financiamiento, cooperativas u otras entidades que trabajan para el fomento de nuevas empresas.



Danilo Medina
Presidente de la República Dominicana

PÁRRAFO. Las organizaciones e instituciones a las que el Fondo CONFIE apoye deberán, previamente, suscribir un acuerdo y plan de trabajo con la administración del Fondo CONFIE en donde se especifique su modelo de gestión de programa y la estrategia de capacitación de emprendedores, habilitada por la Dirección de Emprendimiento del MICM, para la captura de proyectos a ser financiados por el fondo. Estas instituciones deben formar parte de la Red Nacional de Emprendimiento.

TÍTULO III FUNCIONAMIENTO DEL FONDO CONFIE

CAPÍTULO I ADMINISTRACIÓN DEL FONDO CONFIE

ARTÍCULO 10. Administración del Fondo CONFIE. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 688-16, el Banco de Reservas de la República Dominicana (BANRESERVAS) es el administrador del Fondo CONFIE bajo la figura del fideicomiso público.

ARTÍCULO 11. Consejo Directivo del Fondo CONFIE. El Consejo Directivo del Fondo CONFIE tiene como objetivo principal definir las líneas estratégicas de las convocatorias del Fondo CONFIE para cada período electivo, el cual tendrá una duración de dos (2) años.

ARTÍCULO 12. Composición del Consejo Directivo del Fondo CONFIE. El Consejo Directivo del Fondo CONFIE estará conformado por:

1. Presidencia del Consejo.
2. Vicepresidencia del Consejo.
3. Secretaría.
4. Vocal Sector Académico.
5. Vocal Sector Financiero.
6. Vocal Sector Empresarial.
7. Vocal Sector Asociaciones sin fines de lucro.

PÁRRAFO. La Presidencia, la Vicepresidencia y la Secretaría serán ejercidas en el primer período por el Viceministro de Fomento a las MIPYMES del MICM, el Director de Emprendimiento y la Presidencia de la Comisión de Emprendimiento de la Asociación Nacional de Jóvenes Empresarios (ANJE), respectivamente. Los vocales sectoriales serán designados por la Red Nacional de Emprendimiento. Los cargos del Consejo Directivo para los siguientes períodos serán elegidos bajo el mismo esquema de la Red Nacional de Emprendimiento, pero con posibilidad de reelección consecutiva.



Danilo Medina
Presidente de la República Dominicana

ARTÍCULO 13. Funciones del Consejo Directivo del Fondo CONFIE. Son funciones del Consejo Directivo del Fondo CONFIE las siguientes:

1. Trazar el Plan de Trabajo Anual del Fondo CONFIE, el cual deberá ser publicado en el portal electrónico del Fondo CONFIE, el 1ro. de diciembre del año anterior a su ejecución.
2. Definir las convocatorias sectoriales que se realizarán durante ese período.
3. Establecer acuerdos con las instituciones que realizan programas de incubación y/o aceleración de empresas.
4. Presentar Memorias de Ejecución del Fondo CONFIE durante su período ante la Red Nacional de Emprendimiento.
5. Definir y aprobar los reglamentos y normas que formarán parte integral de contrato de fideicomiso del CONFIE.
6. Coordinar con las instituciones bancarias, de microfinanzas y cooperativas, los requisitos necesarios para que los emprendedores beneficiarios del Fondo CONFIE puedan contar con la Certificación de Provisión de Fondos.

ARTÍCULO 14. Comité Evaluador del Fondo CONFIE. Organismo encargado de evaluar y aprobar los préstamos a proyectos postulantes. Dicho organismo estará coordinado por la Dirección de Emprendimiento del MICM.

ARTÍCULO 15. Administración Fiduciaria. Una vez se disponga de los recursos referidos en el artículo 22 de la Ley núm. 688-16, que conformarán el patrimonio del Fondo CONFIE, se constituirá el fideicomiso público bajo el cual operará dicho fondo y el cual tendrá como empresa fiduciaria al Banreservas.

PÁRRAFO. Los reglamentos y normas dictadas por el Consejo Directivo del Fondo CONFIE, así como el Plan de Trabajo Anual del Fondo CONFIE, formarán parte integral del contrato de fideicomiso del Fondo CONFIE.

CAPÍTULO II PATRIMONIO DEL FONDO CONFIE

ARTÍCULO 16. Patrimonio y Capitalización del CONFIE. Con el propósito de garantizar su operatividad, sostenibilidad y crecimiento y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley núm. 688-16, el Fondo CONFIE capitalizará a través de las fuentes que se describen a continuación:

1. Cada año con hasta el veinticinco por ciento (25%) de los beneficios que obtenga el Estado de las acciones de las empresas reformadas, que administra el FONPER.
2. Ingresos provenientes del cobro de tasas y de la rentabilidad de sus recursos.



Danilo Medina

Presidente de la República Dominicana

3. Ingresos que resulten de donaciones y otros recursos provenientes de organismos nacionales e internacionales.
4. De los recursos que el MICM podrá solicitar al Gobierno Central para que se otorguen asignaciones extraordinarias para la capitalización del Fondo.

PÁRRAFO: El Consejo Directivo del Fondo CONFIE determinará en el Plan de Trabajo Anual el monto total del capital que comprenderá el patrimonio del Fondo CONFIE, el cual deberá ser alcanzado a través de las fuentes de capitalización descritas en el presente artículo. Dicho monto será revisado anualmente con la elaboración de cada Plan de Trabajo Anual.

CAPÍTULO III SOLICITUD DE PRESTAMO

ARTÍCULO 17. Requisitos para la aplicación al Fondo CONFIE. Al tenor de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley núm. 688-16, los emprendedores que quieran aplicar al Fondo CONFIE deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Contar con el diez por ciento (10%) del valor total de la inversión requerida como primera inversión para el desarrollo del emprendimiento. El Consejo Directivo del Fondo CONFIE determinará los medios a través de los cuales el solicitante deberá demostrar que posee el referido porcentaje.
2. Procurar el aval de una entidad bancaria, institución microfinanciera o cooperativa dispuesta a financiarle al menos el veinte por ciento (20%) del valor total de la inversión requerida como lo establece el párrafo II del artículo 19 de la Ley núm. 688-16.

ARTÍCULO 18. Solicitud de provisión de fondos. De conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley núm. 688-16, el emprendedor deberá realizar una solicitud de provisión de fondos ante una entidad bancaria, institución microfinanciera o cooperativa. Dicha solicitud deberá ir acompañada de un plan de negocios conforme al formato preestablecido por la Dirección de Emprendimiento del MICM.

ARTÍCULO 19. Certificación de provisión de fondos. Si la solicitud es aprobada por una entidad bancaria, institución microfinanciera o cooperativa, la institución correspondiente emitirá una certificación de provisión de fondos, la cual deberá indicar que el proyecto posee por lo menos el veinte por ciento (20%) de los fondos aprobados por la entidad bancaria, institución microfinanciera o cooperativa de la que se trate.

ARTÍCULO 20. Aporte del Fondo CONFIE. El Fondo CONFIE podrá aportar hasta un setenta por ciento (70%) del restante del valor total de la inversión requerida como primera inversión para el desarrollo del emprendimiento.



Danilo Medina
Presidente de la República Dominicana

PÁRRAFO. El monto máximo de la inversión que aportará el Fondo CONFIE a los proyectos postulantes se calculará en base a un setenta por ciento (70%) del monto equivalente al doble de la renta anual exenta de impuesto sobre la renta.

ARTÍCULO 21. Plazos para pagos. El aporte del Fondo CONFIE deberá ser pagado por el emprendedor en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) meses.

ARTÍCULO 22 Plazo de gracia especial. El emprendedor disfrutará de un plazo de gracia de los primeros dieciocho (18) meses que serán libre de pago de intereses y cuotas al Fondo CONFIE.

TÍTULO IV DISPOSICIONES ESPECIALES Y FINALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 23. Acuerdos interinstitucionales y alianzas estratégicas. El MICM podrá suscribir los acuerdos que estime prudentes con instituciones y organismos nacionales e internacionales que colaboren con la apropiada implementación y aprovechamiento del Fondo CONFIE.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 24. Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su promulgación, debiendo ser sometido previamente a consulta pública de conformidad con lo estipulado en la Ley núm. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio de 2004 y Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, del 6 de agosto de 2013.

ARTÍCULO 25. Tasas. La tasa de interés a aplicar para el monto de inversión solicitado al Fondo CONFIE será equivalente a tres (3) veces la tasa de política monetaria establecida por el Banco Central de la República Dominicana al momento de la aprobación del préstamo.

ARTÍCULO 26. Plazos. Todos los plazos contemplados en el presente Reglamento establecen su vencimiento en días hábiles.



Danilo Medina
Presidente de la República Dominicana

ARTÍCULO 27. Derogaciones. Las disposiciones del presente Reglamento derogan y sustituyen cualquier otra disposición normativa de igual o inferior rango que le sean contrarias.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018), año 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.



DANILO MEDINA